

Buenos Aires, 9 de enero de 2018.-

CIRCULAR ACLARATORIA N° 3

CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN POR COMPULSA ABREVIADA - EXP. TRE-SOF-SOFS-0002468/2017

“SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN DE OFERTAS QUE SE PRESENTEN EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL DE ETAPA MÚLTIPLE N° 12/2017”.-

ACLARATORIAS CON CONSULTA

Respuestas a consultas efectuadas por Participantes del presente llamado a Contratación Directa por Excepción por Compulsa Abreviada.

CONSULTA NRO 1:

Les agradecería me pudierais aclarar las opciones válidas las cuales podríamos utilizar para cumplir con el punto 14 de la licitación de no tener el tiempo para tramitar la garantía bancaria.

Se podría, como opción, hacer un carta de garantía más un depósito directo a SOFSE para cumplir con el monto de la garantía? De no ser así, que otro método para la presentación de las garantías puede ser considerado?

Adicionalmente le agradecería clarificar si la propuesta está sujeta a impuestos especiales como withholding tax - WHT?

RESPUESTA NRO 1:

Los medios aptos para constituir garantías son los establecidos en el artículo 181 del RCC. Asimismo, en relación a la respuesta N° 1 de la Consulta N° 1 correspondiente a la Circular modificatoria N°2, se confirma que luego de analizada la normativa regulatoria del Banco Central de la República Argentina se concluye que la devolución de la garantía se realizará en forma íntegra sin que se practiquen retenciones sobre el monto a devolver.

Se aclara que el objeto contractual consiste en la prestación de un servicio y no la entrega de un bien y será aplicable la normativa impositiva vigente en el país.

CONSULTA NRO 2:

Según la Circular Aclaratoria 2, consulta N° 1 17:

CONSULTA NRO 17: Apartado 9. Inexistencia de relaciones de cualquier tipo. “2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES” Entendemos que la incompatibilidad existe si nuestro personal adscrito a esta oferta ha trabajado durante un año anterior a la fecha en fabricantes de EMUs, no que INECO como empresa no haya hecho trabajos con fabricantes. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA NRO 17: Es incorrecto, del análisis del artículo en cuestión surge claramente que la incompatibilidad aplica también a la empresa como persona jurídica.

Sin embargo,

Nuestra empresa entiende que, no teniendo ningún tipo de relación societaria, financiera con ningún fabricante de EMUs, sí tiene contratos firmados con fabricantes, pero estos:

- por una parte, no son exclusivos con un fabricante, si no, con al menos tres de los fabricantes de material rodante, siendo además de diferentes países,
 - En ningún caso supone al año un porcentaje sobre los ingresos de la compañía superior al 0,5%
- Por otra parte, ha realizado la revisión de ofertas técnicas de Material rodante, resultando con mayor puntuación técnica, diferentes suministradores de material rodante.

Todo ello nos hace solicitarles poder participar, en este concurso.

RESPUESTA NRO 2:

Remitimos a la Respuesta N° 4 de la Consulta N° 4 correspondiente a la Circular Modificatoria N° 1, donde encontrará respuesta a sus inquietudes.

ACLARATORIAS SIN CONSULTA

Información emitida por la Operadora en razón del llamado a Contratación Directa por Excepción por Compulsa Abreviada.

INFORMACIÓN NRO 1:

REGISTRO DE PROVEEDORES.

En relación a la documentación solicitada en el artículo 6.1 y 6.2 del Pliego Unificado de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, se aclara que aquellos oferentes que la hayan presentado para su inscripción en el Registro Único de Proveedores de SOFSE (RUP) y la mantengan actualizada, sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan inscriptos en el Registro de Proveedores y que la documentación incorporada en el mismo se encuentra vigente a la fecha de presentación de la oferta. Es responsabilidad de los oferentes mantener actualizada la documentación incorporada al mencionado Registro.